

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00113 00
DEMANDANTE : José Antonio Aguirre Arboleda
DEMANDADO : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPayCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por José Antonio Aguirre Arboleda contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA y CA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPA y CA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

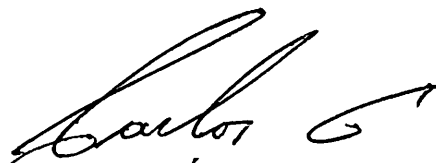
QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPayCA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **ELKIN BERNAL RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.297.033 Líbano, Tolima, y portador de la Tarjeta Profesional N° 195.611 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 1).

OCTAVO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez